

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Camarasa Monje.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Javier Camarasa Monje, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, entablado por don Francisco Javier Camarasa Monje, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967, recaídas a su pretensión de percibir abono de diferencias resultantes de calcular el plus circunstancial sobre la base de su sueldo, en vez de sobre el sueldo de la Escala general; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Alós.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Luis García Alós, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 4 de agosto de 1967, denegatorias de abono de diferencias sobre el plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Luis García Alós, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 4 de agosto de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de abril de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Enriquez Larrondo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Enriquez Larrondo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 31 de julio de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Enriquez Larrondo, Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 31 de julio de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de San Esteban de Pravia, subalterna de la provincia de Asturias, para la importación de maíz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Michel Motard Chaine, Administrador-Gerente de «Suministros de Materias para Piensos, S. A.» (SUMAPSA), de Madrid, en la que solicita habilitación para importaciones de maíz a granel de la Aduana de San Esteban de Pravia (Asturias), en razón a mejorar el abastecimiento y reducir los gastos comerciales derivados al entrar por dicho puerto el maíz destinado a fábricas de piensos de la zona.

Habida cuenta de la habilitación que corresponde a la Aduana de San Esteban de Pravia, según el apéndice número uno de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, así como del informe favorable de la Administración Principal de Aduanas de Gijón, referente tanto a las condiciones técnicas del indicado puerto y sus instalaciones como para la realización de los servicios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 3753, de 12 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de San Esteban de Pravia, subalterna de tercera clase de la provincia de Asturias, para la importación de maíz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen público los acuerdos que se citan.

Por el presente se notifica a Elizabet Schellekens, con residencia al parecer en la plaza Kardinaal Mercier, 12, de Lier (Bélgica), así como a las personas que pudieran estar interesadas en el automóvil marca «Jaguar», ostentando matrícula belga 8.KJ 33, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente número 52/68, en Pleno, del día 6 de mayo de 1968, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 13 de la ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.218-E.

Por el presente se notifica a Herrn Herbert Jager, domiciliado en 6056-Heusestamm Am Frankfurter Weg 11, al parecer propietario o usuario del vehículo marca «Mercedes», ostentando matrícula OF-K-397, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del 6 de mayo último, dictó el siguiente acuerdo en el expediente 720/67.

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso primero del artículo 13 de la ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a don Herbert Jager.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.219-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Antonio Casulla Martorell, que últimamente tuvo su domicilio en Alemania, y María Luisina Pastor Marigner, Florencio Bernaola Barrera e Ildfonso Contreras Donaire, que lo tuvieron en Marruecos, por medio de la presente se les hace saber:

Que el Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno para la materia de contrabando el día 26 de abril de 1968, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por don José Guerrero Pinzón contra fallo dictado en 16 de febrero de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Cádiz, en su expediente número 99/66, acuerda: Estimar el recurso interpuesto, revocando en parte el fallo recurrido en cuanto afecta al recurrente, absolviéndole de la infracción de contrabando por la que fué sancionado, quedando subsistentes los restantes pronunciamientos referentes al coche matrícula Marruecos 5165-31, marca «Mercedes-Benz», e inhibirse a favor de la Dirección General de Aduanas a los efectos de la posible infracción a los preceptos de la Ley de Importación Temporal de 30 de junio de 1964.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 2 de noviembre de 1959.

Cádiz, 18 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.224-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Eloy Lapiedra García se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968 al conocer del expediente número 44/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 4, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Eloy Lapiedra García.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 15.846 pesetas.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 16 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.246-E.

Desconociéndose el actual paradero de Jules Antoine Lassu se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968 al conocer del expediente número 33/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 3, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jules Antoine Lassu.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 8.640 pesetas.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 16 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.244-E.

Desconociéndose el actual paradero de Otilio Guzmán Otero se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 43/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 4, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Otilio Guzmán Otero.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 13.547 pesetas.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.